

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRIMA QUELLO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

SUMARIO

Administración Central

Gobierno del Estado

Decreto-Ley.—Dictando reglas para la separación definitiva del servicio de toda clase de empleados.

Administración Provincial

Administración de Rentas públicas

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración Judicial

Edictos de Juzgados.

Gobierno del Estado

Decreto-Ley

El movimiento Nacional requiere como medida indispensable que todos aquellos ciudadanos que, desempeñando funciones públicas, hubieran contribuido con una actuación política y social significada a que España llegara al estado de anaquia y barbante aún padecidos por algunas provincias, sean debidamente sancionados como garantía de justicia, sin que las resoluciones de esta clase puedan ser impugnadas ante la jurisdicción contenciosa, a la cual solamente le corresponde actuar dentro de situaciones normales de Derecho.

A este efecto,

DISPONGO:

Artículo primero. La Junta Técnica del Estado y demás organismos creados por Ley del primero de octubre último, dispondrán la separación definitiva del servicio de toda clase de empleados, que por su conducta anterior o posterior al Movimiento Nacional, se consideren contrarios a éste cualquiera que sea la forma en que ingresaren y la fun-

ción que desempeñen, lo mismo se trate de funcionarios del Estado que de la Provincia o Municipio.

Artículo segundo. Las empresas concesionarias de servicios públicos o Monopolios, separarán de sus puestos, a indicación del Presidente de la Junta Técnica del Estado, a todo empleado que se considere incompatible, opuesto o peligroso para Movimiento Nacional, y a aquellos que no sirvan con eficacia o lealtad al presente régimen. La Junta Técnica del Estado, formará en estos casos, y como base de la resolución de su Presidente, ligero expediente o exposición de hechos o circunstancias justificativas de la medida.

Artículo tercero. Todas las resoluciones que se hayan dictaminado o se dicten en lo sucesivo por el Presidente de la Junta Técnica del Estado, Gobernador General, Secretario de Relaciones Exteriores y Secretaria de Guerra, imponiendo sanciones a los funcionarios públicos dependientes de las mismas y como consecuencia de sus actuaciones políticas, sean anteriores al Movimiento Nacional, o por su actuación durante el mismo, no podrán ser objeto de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para dictarlas.

Dado en Salamanca a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Administración provincial

Administración de Rentas públicas de Oviedo.

Negociado del Timbre

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento para el desenvolvimiento y ejecución del Contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, la Delegación de Hacienda de Toledo, con fecha 30 de noviembre próximo pasado, remite a esta Administración de Rentas pú-

blicas, relación de los efectos timbrados, saqueados por las turbas marxistas, durante el tiempo que estuvo invadida aquella capital en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Toledo, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo posible para el descubrimiento de los referidos valores.

Relación de los efectos desaparecidos. Clase de efectos, cantidad y numeración es como sigue:

Papel de Pagos al Estado

Clase 8.ª, A.279.394.

Clase 10.ª, A.152.437.

Timbres de Correos

De 0,30 pesetas, 2.134, 64.005, 64.006, 64.032 al 64.035, 64.043 al 64.045, 64.054 al 64.067.

Tarjetas postales

De 0,15 pesetas, 959.504 al 959.519, 959.810 al 959.840.

Oviedo, 14 de diciembre de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, J. Redondo.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE TINEO

ANUNCIO

Desde el 19 al 30 del actual mes de noviembre queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la Matrícula Industrial que ha de regir en el término municipal de Tineo para el próximo año de 1937, y durante el referido plazo podrán presentarse las reclamaciones que hayan de hacerse, no procediendo que sean atendidas las que se presenten después.

Tineo, 14 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Elpidio Franco.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE IBIAS

D. Ramón de Cangas Suarez, Juez municipal de Ibias.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de San Antolín de Ibias a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y seis, D. Ramón de Cangas Suarez, Juez municipal de esta villa, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil que sobre reclamación de trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, seguido entre partes de la una como demandante D. Gumersindo Cancio Leiguarda, cuyas demás circunstancias constan en autos y de la otra como demandado D. Manuel Alvarez Suarez, vecino también de esta villa.

Fallo:

Que debo declarar y declaro la admisión de la demanda ratificando el embargo practicado, así como también debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Alvarez Suarez a que tan pronto sea firme esta sentencia, abone al demandante D. Gumersindo Cancio Leiguarda, la cantidad de trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, así como a las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando que se notificará en el *Boletín Oficial* de la provincia, dada la condición de rebeldía en que se encuentra el demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—R. de Cangas.—Rubricado.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia a los efectos de notificación al demandado, expido la presente en San Antolín de Ibias, a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—R. de Cangas.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial

